

EL *SOFT POWER* EN EL CONFLICTO PALESTINO – ISRAELÍ

MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ¹

SOFT POWER IN THE PALESTINIAN – ISRAELI CONFLICT



RESUMEN

Este artículo examina las principales categorías aplicables al conflicto palestino - israelí desde la terminación de la Segunda Guerra Mundial en 1945, a partir de teorías sobre la creación y extinción de los Estados. Con la consolidación de la fuerza ocupante israelí como resultado de las sucesivas guerras con los Estados árabes de región, se analiza la noción de *soft power* y el papel que este juega en este contexto histórico a la luz de la regulación internacional, especialmente por parte de los Estados Unidos de América. La discusión parte de las políticas desarrolladas por las administraciones de CLINTON y BUSH hacia esta región del mundo, haciendo especial énfasis en la política implementada por los gobiernos de OBAMA y TRUMP frente a las negociaciones de paz, y contemplando la posiciones y papeles que jugaron los países vecinos entorno al conflicto Palestina - Israel. Concluye con una apreciación sobre el panorama actual que enfrentan estos territorios en la actualidad.

Palabras clave: Conflicto territorial; *Soft power*; Palestina; Israel; Medios de comunicación.

1 Abogada de la Universidad Católica de Colombia; Becaria del Programa de Formación Investigativa de la Universidad Católica de Colombia; E-mail: [monicamhero@gmail.com]; ORCID: [<https://orcid.org/0000-0001-9418-1575>].

ABSTRACT

This article examines the main categories applicable to the Palestinian-Israeli conflict since the end of the Second World War in 1945 from the vantage point of theories concerning the creation and extinction of States. With the consolidation of Israeli occupying forces as a result of the successive wars with Arab States in the region, the notion of soft power and the role it plays in this historical context is analyzed in the light of international regulation, especially by the United States of America. The discussion focuses on the policies enacted by the CLINTON and BUSH administrations towards this region of the world, with special emphasis on the policy implemented by the OBAMA and TRUMP governments in the face of the peace negotiations, while assessing the positions and roles played by neighboring countries with regard to the Palestine-Israel conflict. It concludes with an appreciation of the current situation facing these territories today.

Keywords: Territorial conflict; *Soft power*; Palestine; Israel; Social media.

Fecha de presentación: 12 de junio de 2023. Revisión: 29 de junio de 2023. Fecha de aceptación: 10 de julio de 2023.



I. INTRODUCCIÓN

El principal tema que aborda esta investigación es el uso del *soft power* por parte de Estados Unidos de América como parte de su política exterior en el manejo de la disputa entre Palestina e Israel. Este artículo pretende dar a conocer como esta potencia utiliza su influencia para afectar el contexto internacional frente a otros Estados en favor de los intereses de Occidente.

A partir de la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas, se permitió progresivamente la instauración de la paz entre los Estados miembros con la implementación de los principios de derecho internacional, aunada a la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949 con sus cuatro protocolos adicionales, norma que regula los conflictos armados de derecho internacional y no internacional. Estos mecanismos internacionales se encuentran en la base del plan de partición original de los territorios palestino - israelí que se realizó en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en 1947.

Para el análisis de este prolongado conflicto político-territorial, se parte de las teorías sobre la constitución y extinción de los Estados,

para examinar la situación actual en que se encuentran el pueblo palestino y su territorio. Así mismo, se identifican y analizan las relaciones internacionales que ha entablado Israel con otros Estados, en especial con los EUA, dentro de una estrategia diplomática audaz, la cual ha invisibilizado la pretensión Palestina de obtener reconocimiento internacional como Estado.

El foco principal de esta investigación es comprender el papel que juega el *soft power* en el ámbito internacional en relación con este conflicto, luego de la ocupación del territorio palestino y la instrumentalización de la fuerza o *hard power* por parte del Estado de Israel para su defensa y control territorial al término de las sucesivas guerras libradas contra los Estados árabes de la región desde 1948 hasta 1967. Desde entonces, los territorios palestinos se han visto sometidos a regímenes jurídicos de ocupación territorial por parte de Israel a través de la fuerza militar y la represión, pese a que la ocupación es considerada ilícita cuando se convierte en una situación permanente según el derecho internacional.

Las políticas desarrolladas por las administraciones estadounidenses de BILL CLINTON y GEORGE BUSH, se analizan como base para comprender las actuaciones empleadas en las administraciones por BARACK OBAMA y DONALD TRUMP en relación con este conflicto. En un principio, la llegada al poder de OBAMA fue percibida por los palestinos como un cambio favorable a sus pretensiones. Sin embargo, la erupción del conflicto sirio a partir de 2011 le restó interés a la causa palestina en el escenario internacional. Luego, bajo la administración de TRUMP se instaló una política de tendencia aislacionista por parte de EUA que se sintetiza en la expresión "*America first*". Durante este período se intentó retomar la propuesta de la denominada *solución de dos Estados*, a cambio de la aceptación de los palestinos de ceder parte de sus territorios a Israel. En este contexto, el uso del *hard power* fue ineficaz para lograr esta pretensión, por lo cual tanto Israel como Estados Unidos recurrieron a estrategias de *soft power* para la obtención del reconocimiento internacional del territorio israelí y el declive del territorio palestino. Esta era la situación que estalló en pedazos con el reciente ataque por parte del grupo Hamás, la masacre de civiles indefensos en territorio israelí aledaño a la Franja de Gaza y el contraataque de los israelíes basado principalmente en el uso puro del *hard power*.

Este artículo se enfoca en comprender cómo Estados Unidos instrumentaliza el *soft power* en su respaldo de las pretensiones político-territoriales de Israel, en desmedro de la obtención del reconocimiento internacional de un Estado palestino. Para ello, discute del derecho internacional y las principales categorías aplicables para el análisis del conflicto palestino-israelí. Luego, analiza la ocupación del territorio palestino y la transición del poder duro de la fuerza ocupante (*hard power*) hacia el uso del *soft power* para avanzar en sus objetivos de expansión a costas del territorio palestino. A continuación, se examina el diseño y estrategia de apoyo a las pretensiones israelíes por parte de los Estados Unidos con base en acciones de *soft power*, en especial durante las administraciones de OBAMA y TRUMP, dirigidas principalmente a los países árabes en la región. Por último, se presenta una apreciación sobre el panorama actual que enfrentan estos territorios y algunas las conclusiones al respecto.

II. DERECHO INTERNACIONAL: PRINCIPALES CATEGORÍAS APLICABLES PARA EL ANÁLISIS DEL CONFLICTO PALESTINO - ISRAELÍ

Tras las masivas infracciones humanitarias producto de la Segunda Guerra Mundial, en 1945 se elaboró y aprobó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Esta instauró dos grandes propósitos: i) mantener la paz, y ii) la seguridad internacional. Su misión consistía en establecer entre los Estados relaciones amistosas y de progreso social, y su visión se concentró en prevenir conflictos militares a nivel internacional.

El artículo 2.º de la Carta describe en forma clara y concisa los principios de derecho internacional, partiendo de: i) El principio de igualdad soberana aplicada a todos sus miembros, el cual consiste en dar cumplimiento a todas las normas bajo las mismas condiciones sin que haya lugar a la exclusión; ii) El principio de la buena fe, el cual desarrolla el objetivo de asegurar los derechos y beneficios inherentes a las obligaciones contraídas por cada miembro; iii) La implementación de los medios pacíficos, de tal manera que se respete la paz y la seguridad internacional; iv) El principio de inhibición en el uso de la fuerza contra la integridad de un territorio o la independencia políti-

ca de un Estado; v) El principio de abstención en prestar ayuda a un Estado contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acciones preventivas o coercitivas; vi) Conducir a aquellos Estados que no son miembros a mantener la paz y la seguridad internacional; y vii) La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado².

Ahora bien, ante la continuación de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales en todo el mundo, y la insuficiencia de los medios previstos en la Carta de la ONU para su contención, en 1949 se elaboraron los Convenios de Ginebra junto con sus cuatro protocolos adicionales. Esta norma regula los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II). En su artículo 3.º común, la Convención ofrece garantías a los civiles que no participan o han dejado de participar directamente en las hostilidades, como a los miembros de las fuerzas o grupos armados no estatales que hayan abandonado sus armas o ya no se encuentran inmersos dentro del combate. En este sentido, el Protocolo II ahonda sobre la protección de los niños, la protección personal y las unidades médicas. Del mismo modo, resguarda el uso del emblema, las operaciones de socorro y las prohibiciones de acciones forzosas ejercida contra los civiles³.

Los conflictos armados internacionales descritos en el Protocolo I cuentan con mayor relevancia, toda vez que se sustentan bajo el término del uso legítimo de la fuerza. Es decir, que las controversias presentadas entre los Estados se consideran una forma legítima de relaciones internacionales, por tanto, es parcialmente prohibida en la esfera de las organizaciones que median estos efectos de lucha, sino al contrario es un concepto acogido por el Estado moderno.

En cuanto a los conflictos armados no internacionales –CANI–, MARCO SASSOLI, director del Departamento de Derecho Internacional Público de la Universidad de La Sabana, precisa el alcance del protocolo II:

2 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. *Carta de las Naciones Unidas*, San Francisco, 1945, disponible en [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf].

3 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Ginebra, CICR, 2012, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>].

En primer lugar, el Estado territorial debe ser parte del Protocolo II. En segundo lugar, el Protocolo II solo se aplica si las fuerzas armadas gubernamentales del Estado están involucradas en un conflicto que ocurre en su territorio; no se aplica a los CANI entre grupos armados no estatales, ni a los CANI en los que las fuerzas estatales luchan contra un grupo armado en el extranjero. En tercer lugar, el grupo armado no estatal debe tener control sobre parte del territorio⁴.

En este sentido, lo descrito por SASSOLI establece que el Protocolo II se desarrolla dentro del territorio de un Estado nacional con la participación de al menos un grupo armado gubernamental. Palestina no es parte dentro de los Convenios de Ginebra ni de sus protocolos adicionales. En 1989 la Organización para la Liberación de Palestina –OLP– presentó ante el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores una carta solicitando adherirse a los Convenios de Ginebra y a sus dos protocolos adicionales. No obstante, fue rechazada debido a la incertidumbre de la comunidad internacional sobre su estatus como parte habilitada para suscribir este Convenio. Por su parte, Israel desde 1951 se encuentra vinculado a los convenios de Ginebra y al protocolo adicional número cuatro. En cuanto a los demás protocolos, es decir, uno, dos y tres, este país no ha tomado ninguna decisión o medida al respecto⁵.

Con relación a la teoría de constitución o extinción de los Estados, establece que esta no depende meramente de la continuidad o discontinuidad de diferentes eventos históricos, sino que es el producto de distintos procesos los cuales generan consecuencias dentro del derecho internacional.

Antes de la Primera Guerra Mundial el término “vestigios de tierras habitables” era utilizado para referir el control de un Estado sobre un territorio determinado distinto al de un Estado independiente

4 MARCO SASSÒLI. “El Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales y su respeto: la importancia de tomar en cuenta a los grupos armados”, *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, Universidad de La Sabana, 2019, disponible en [<https://www.unisabana.edu.co/programas/idades-academicas/facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas/anuariodih/articulos/el-derecho-internacional-humanitario-aplicable-a-los-conflictos-armados-no-internacionales/>].

5 GILBERT GORNIG y TEODORO RIBERA NEUMANN. “Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional”, *Estudios Internacionales*, vol. 43, n.º 167, 2010, pp. 27 a 53, disponible en [<https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/12666>].

y sujeto de derecho internacional. En aquel entonces, solo se reconocía la creación de nuevo un Estado a partir del territorio perteneciente previamente a un Estado ya constituido, es decir a partir de: i) la separación voluntaria; ii) violencia de uno o varios países; y/o iii) la unión de varios Estados independientes. En este contexto, para reconocer la formación de un nuevo Estado se requerían de ciertas condiciones precisas. GEORG JELLINEK, en su famosa teoría denominada “los tres elementos” se refiere a tres condiciones: i) territorio, ii) nación o población, y iii) gobierno⁶. Sin embargo, otros autores plantean que existe un cuarto elemento denominado soberanía. El derecho internacional a través de la Convención de Montevideo sobre derechos y deberes de los Estados de 1993, en su artículo 1.º incluyó estos elementos como requisitos indispensables para el reconocimiento de la formación de un nuevo Estado⁷.

A fin de comprender los alcances del concepto de soberanía, cabe mencionar que es uno de los principios cardinales de la teoría del Estado, del cual emana un poder supremo, único e intransferible, como lo señala KAISER STEFAN:

La teoría de los tres elementos del Estado expresa los elementos materiales mínimos de un Estado: población, territorio y los mecanismos organizacionales para el ejercicio de sus poderes, que son en sí el ejercicio de su soberanía. Así, se puede afirmar que la soberanía como tal es un elemento importante del Estado y que tal Estado no puede existir sin esta⁸.

De ahí que la soberanía constituye una condición significativa, ya que es la que admite que los Estados sean actores iguales dentro del ámbito internacional, lo cual permite que actúen legalmente en este contexto.

6 GEORG JELLINEK. *Teoría general del Estado*, México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2000.

7 LISBETH KATHERINE DUARTE HERRERA y JORGE DANIEL MIRAMONTES ROMERO. “Reconocimiento internacional de Palestina: algunas consideraciones desde la perspectiva del derecho internacional”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 15, n.º 2, 2020, pp. 131 a 147, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/4694>].

8 STEFAN A. KAISER. “El ejercicio de la soberanía de los Estados”, en KLAUS THEODOR MÜELLER UHLENBROCK y MANUEL BECERRA RAMÍREZ (coords.). *Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales*, México, D. F., UNAM, 2010, pp. 85 a 105, disponible en [<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>].

La soberanía tiene dos vertientes; por un lado, como lo refería JEAN BODIN “el poder absoluto y perpetuo de una república”, que se manifiesta a partir del establecimiento de un régimen de derecho al interior del ente estatal, coercible y heterónomo. Ese régimen, integrado por normas, constituye la ley primaria de carácter supremo dentro del Estado. La otra vertiente de la soberanía tiene su ámbito de acción en el aspecto exterior del ente estatal: un respeto a las normas y a la integridad de un territorio que se ha consagrado como un Estado libre y soberano. Por tanto, no existe un Estado sin soberanía: esto es, un respeto a la integridad y al sistema normativo interior de un territorio⁹.

En este sentido, la soberanía es el producto existente de los elementos territorio, población y gobierno, nombrados anteriormente por JELLINEK, de los cuales se desprende el poder supremo de un Estado independiente. Al respecto, cabe resaltar que el régimen jurídico cumple un papel fundamental en la formación de un Estado, por cuanto persigue un orden estable y duradero frente al cumplimiento de las normas internacionales y nacionales que lo dotan de autoridad.

De manera análoga, la doctrina en derecho internacional ha reconocido dos teorías en relación con el reconocimiento internacional de los Estados. En primer lugar, la teoría constitutiva, la cual establece que para que un Estado tenga dicho estatus debe ser reconocido por los demás Estados puesto que es un elemento pre condicional de su materialización. ARNO DAL RI JUNIOR y GUSTAVO CARNESELLA sostienen que: “Se afirma que el reconocimiento *constituye* al Estado. El principal punto de fuerza de la teoría es la indicación de que los Estados no son obligados a entrar en relaciones bilaterales con ninguna otra entidad”¹⁰. En otras palabras, esta teoría postula que un Estado que no ha sido reconocido por otros, no es un sujeto de derecho internacional por cuanto su calidad no es legítima y ante la observación de los entes internacionales es simplemente un territorio ocupado por individuos que se someten a una autoridad.

9 DUARTE HERRERA y MIRAMONTES ROMERO. “Reconocimiento internacional de Palestina: algunas consideraciones desde la perspectiva del derecho internacional”, cit., p. 134.

10 ARNO DAL RI JÚNIOR y GUSTAVO CARNESELLA. “El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del derecho internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la ‘Opinión Consultiva Kosovo’ (1933-2010)”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVII, 2017, pp. 513 a 546, disponible en [<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/11044>].

En segundo lugar está la teoría declarativa, la cual señala que la calidad de un Estado no se origina a partir de la afirmación de otros Estados, sino por la simple declaración de la comunidad aspirante. De nuevo, DAL RI JUNIOR y CARNESELLA afirman que:

En la teoría declarativa, la personalidad jurídica internacional de un Estado no depende de su reconocimiento como tal por parte de los demás Estados; ella es conferida por normas de derecho internacional y, así, a pesar de que un Estado o gobierno no sea reconocido por lo demás, es sujeto de derechos y deberes internacionales¹¹.

Esto quiere decir que el reconocimiento internacional no es más que un acto político en el cual se instauran relaciones diplomáticas basadas en acciones de *soft power* tendientes a otorgar la aceptación de otros Estados dentro de una comunidad internacional. No obstante, para su constitución esta teoría solo exige la mera existencia de los elementos del Estado.

Por otra parte, el hecho de que un Estado no esté reconocido por otros no carece de importancia. Según la referida Convención de Montevideo de 1993, en su artículo 3.º establece que “la existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás”. En consecuencia, el reconocimiento es un acto declarativo y no constitutivo de derecho como lo sugiere el jurista HANS Kelsen, quien plantea que el reconocimiento surge de forma individual a partir de la teoría declarativa¹². En cambio, SVETOZAR STOJANOVIC en su tesis sobre el reconocimiento de un Estado, expresa la idea del reconocimiento bajo la condición del desarrollo de las relaciones con otros Estados o bien sobre la idea del reconocimiento colectivo a partir de la votación en la Asamblea de las Naciones Unidas¹³.

Las teorías antes referidas llegan a ser suficientes siempre y cuando se vinculan entre sí, toda vez que se requiere de la legalidad y la legitimidad. De ese modo, se permite concretar este tema bajo un enfoque más amplio, que es el sentido de la postura que asumen autores como GILBERT GORNING y TEODORO RIBERA NEUMANN quienes se inclinan hacia la teoría declarativa y aun así persiguen la necesidad de entablar

11 *Ibíd.*, pp. 513 y ss.

12 HANS KELSEN. *Compendio de teoría general del Estado*, México, Colofón, 1992.

13 SVETOZAR STOJANOVIC. *Crítica del socialismo de Estado*, Madrid, Fundamentos, 1972.

relaciones diplomáticas con otros Estados, mientras que otros autores como STOJANOVIC, se orientan taxativamente a la teoría constitutiva, quedando el reconocimiento en poder de un órgano internacional¹⁴.

Es por lo anterior, que el *soft power* es importante como instrumento de persuasión en el ámbito internacional: el reconocimiento de un Estado juega un papel fundamental tal como lo expresa KAISER, quien afirma que la creación no solo debe cubrirse a partir del criterio material de la teoría de los tres elementos:

Sino que requiere también el reconocimiento formal de los otros Estados. Con el acto del reconocimiento, los Estados deciden sobre el nacimiento de otro. El reconocimiento de un nuevo Estado conlleva la creación y reconocimiento de la soberanía de este¹⁵.

En cuanto a la extinción de un Estado, esta se da una vez se pierde alguno de los elementos esenciales. Sin embargo, la carencia de estos elementos debe tener permanencia en el tiempo, situación que ocurre usualmente con la pérdida del poder gubernamental, es decir, por la ausencia de elementos territoriales, demográficos, sociales y políticos que producen la extinción de un Estado.

Este fenómeno de la extinción ha tenido lugar a nivel internacional a través de tres formas: en primer lugar la fusión, conocida también como la unificación de los Estados, es aquella que expresa la unión de varios Estados independientes para la conformación de un nuevo Estado. En segundo lugar la disolución, la cual consiste en la división o fragmentación de un Estado que constituye nuevos Estados independientes. En tercer lugar la sucesión, situación que se produce cuando un Estado es sustituido por otro en un territorio determinado. Esta figura surge cuando se manifiesta la condición de soberanía, dejando de lado la competencia del anterior, debido a que es remplazado¹⁶. Cabe resaltar que la extinción se puede dar por la

14 GORNIG y RIBERA NEUMANN. "Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional", cit.

15 KAISER. "El ejercicio de la soberanía de los Estados", cit., pp. 85 y ss.

16 MICHELLE NOHELI VELEZ PARRALES y ARIANA FERNANDA TINOCO BUITRÓN. "Creación y extinción de los Estados, consecuencias y efectos en el derecho internacional" (tesis de pregrado), Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2017, disponible en [<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8182/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-142.pdf>].

acción de terceros que realizan acciones tendientes a la producción de tal efecto¹⁷.

Palestina se encuentra privada de ejercer su autonomía como nación que aspira a ser reconocida como Estado. Pese a la existencia de elementos políticos, religiosos, económicos, territoriales y sociales, estos son insuficientes para que la comunidad internacional en su conjunto le reconozca su estatus como Estado. Según cifras del Global Diplomacy Index Lowy Institute¹⁸, en 2020 138 países autónomos e independientes que representan el 70% de los Estados del globo lo reconocen. El 30% restante de los Estados no lo reconoce como un Estado independiente, sosteniendo que la inexistencia de una delimitación territorial impide aseverar el ejercicio pleno e ininterrumpido de las funciones administrativas, legislativas y judiciales de un Estado. Por su parte, Israel no solo es miembro de la ONU sino que también cuenta con el apoyo de 164 países de los 193, que corresponde a un 85% frente a su reconocimiento como Estado y tiene asegurado su lugar y estatus como un Estado gracias a sus alianzas estratégicas con los tomadores de decisiones en el Consejo de Seguridad de la ONU.

III. LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO PALESTINO: LA TRANSICIÓN DEL PODER DURO DE LA FUERZA OCUPANTE HACIA EL USO DEL *SOFT POWER*

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un plan para la partición territorial de Palestina, centrándose en la creación de dos nuevos Estados independientes, uno árabe y otro judío, dejando a Jerusalén bajo la administración internacional. El plan fue aceptado por los israelíes, pero no por los palestinos, y como consecuencia la propuesta no prosperó. Un año después Israel declaró su independencia, con lo cual estalló la primera guerra entre árabes e israelíes que culminó en 1949 con el armisticio que estableció las fronteras de Israel mediante la denominada "línea verde". El

17 GORNIG y RIBERA NEUMANN. "Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional", cit.

18 ABEL GIL LOBO. "El reconocimiento de Palestina", *El Orden Mundial*, 15 de mayo de 2020, disponible en [<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/reconocimiento-palestina>].

conflicto armado se reactivaría nuevamente en 1967, en una conflagración conocida como la Guerra de los Seis Días:

Lo que ocurrió en ese año tuvo consecuencias profundas y duraderas a distintos niveles. Fue una victoria aplastante de Israel frente a una coalición árabe. Israel capturó la Franja de Gaza y la península del Sinaí a Egipto, Cisjordania (incluida Jerusalén Oriental) a Jordania y los Altos del Golán a Siria. Medio millón de palestinos huyeron. Tras la derrota presentada, la última confrontación árabe-israelí tendría lugar en la guerra de Yom Kipur en 1973, que enfrentó a Egipto y Siria contra Israel y le permitió a El Cairo recuperar el Sinaí, que sería entregado totalmente hasta 1982, pero no Gaza¹⁹.

En 1993 se firmó la llamada *Declaración de Principios*, entre el Gobierno israelí y la Organización para la Liberación Palestina, como expresión del sólido compromiso de ambas partes con un acuerdo permanente de paz como solución al conflicto. Estos actos produjeron en 1998 un cambio importante para Palestina, dado que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 52/250 del 7 de julio, aprobó que Palestina pasaría del estatus de *observador* al de *embajador*, hecho que elevó gratamente las expectativas de Palestina del reconocimiento como Estado por la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales.

Sin embargo, en 2011 la situación cambió después del rotundo rechazo que recibió Palestina desde el Consejo de Seguridad por su solicitud de configurarse como Estado miembro de la ONU. El Consejo Ejecutivo recomendó que se sometiera a votación la admisión de Palestina con un resultado desfavorable. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2012 Palestina solicitó la admisión a la Asamblea General, la cual emitió la Resolución 67/19 que le concedió nuevamente la condición de Estado observador más no de miembro, hecho que aún se mantiene pese a las reiteradas solicitudes presentadas por Palestina²⁰.

Durante siglos, los Estados han impetrado la fuerza o *hard power* como un factor determinante para la consecución de sus intereses. Sin embargo, a lo largo de los años y con la llegada de la revolución

19 REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO. "8 preguntas para entender por qué pelean israelíes y palestinos", *BBC News Mundo*, 7 de octubre de 2023, disponible en [<https://www.bbc.com/mundo/articles/cd1dk2079rgo>].

20 DUARTE HERRERA y MIRAMONTES ROMERO. "Reconocimiento internacional de Palestina: algunas consideraciones desde la perspectiva del derecho internacional", cit., pp. 131 y ss.

digital, esta sombría expresión de poder se ha complementado con el llamado poder blando o *soft power*, cuyas acciones influenciadoras o de persuasión (*diplomacia*) ha permitido alcanzar objetivos fuera del alcance de tradicionales métodos de guerra²¹. El analista JOSEPH NYE en 1990, fue quien designo el concepto de *soft power* en contraposición al *hard power*, en el sentido de que a partir de la influencia y la persuasión cultural y política se lograría obtener los resultados deseados sin la coacción del poder militar y sus efectos hostiles²².

El conflicto territorial entre Palestina e Israel es quizá uno de los acontecimientos más relevantes de la segunda mitad del siglo xx y de lo que va del XXI, entre otras razones por la prolongada ocupación militar de Israel de las comunidades palestinas. La constante rivalidad ha surgido de diferencias ideológicas tanto a nivel político como económico, religioso, histórico y social, siendo elementos importantes en la construcción y sostenimiento de un Estado. Por otra parte, el Reglamento de la Haya de 1907 en su artículo 42 entra a describir en detalle la definición del término ocupación, estableciendo que: “Se considera un territorio ocupado cuando se encuentra de hecho colocado bajo la autoridad del ejercicio enemigo. La ocupación no se extiende más que los territorios donde dicha autoridad se halla establecida y con medios para ser ejecutada”²³.

De manera simultánea, el artículo 2.º común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I, profundiza también sobre este tema²⁴.

A la luz del derecho internacional, la licitud de la ocupación se encuentra regulada en la Carta de las Naciones Unidas y por el derecho *jus ad bellum*, el cual se traduce en el derecho a recurrir a la guerra o al uso de la fuerza armada en general. Este derecho viene apareado con la responsabilidad del Estado ocupante de proteger a la pobla-

21 JONATHAN MCCLORY. “Soft Power y Latinoamérica”, *Foreign Affairs Latinoamerica*, 19 de octubre de 2017, disponible en [<https://revistafal.com/soft-power-y-latinoamerica>].

22 JOSEPH S. NYE JR. “Soft Power”, *Foreign Policy*, n.º 80, 1990, pp. 153 a 171.

23 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.I.V.R)”, 18 de octubre de 1907, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>].

24 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “La ocupación y el derecho internacional humanitario: preguntas y respuestas”, 4 de agosto de 2004, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/63xknp.htm>].

ción civil de cuatro crímenes específicos: el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes contra la humanidad. Según este derecho, la potencia ocupante no adquiere soberanía sobre el territorio ocupado por cuanto debe respetar el derecho y las instituciones existentes en aquel territorio, así mismo prohíbe los traslados de la población civil de la potencia ocupante al territorio ocupado²⁵. En general, su finalidad es garantizar la protección y el bienestar de los habitantes del territorio ocupado, según el Comité de la Cruz Roja las responsabilidades de la potencia ocupante incluyen:

La obligación de dar un trato humano a la población local y de responder a sus necesidades, el respeto de las propiedades privadas, la administración de las propiedades públicas y el funcionamiento de los establecimientos educativos. Además, deben garantizar la existencia y el funcionamiento de los servicios médicos, y deben permitir que se realicen operaciones de socorro, además de autorizar a organizaciones humanitarias imparciales, como el CICR, a realizar sus actividades²⁶.

Conforme a lo anterior, es evidente que la ocupación ejercida por Israel ha traspasado los límites fijados por la norma y los organismos internacionales, ya que ha transgredido: i) la soberanía territorial; ii) la propiedad privada; iii) la seguridad; iv) la administración de los bienes públicos; y v) el funcionamiento de los establecimientos educativos. Esto producto de una expansión predeterminada en contra del territorio palestino.

En otras palabras, el objetivo de Israel se orienta a expandir su territorio nacional a costas de Palestina, como se ha visto lo largo de los años con las continuas colonizaciones de Cisjordania. Por otra parte, para algunos analistas la ocupación se origina a partir de una guerra y para otros será el surgimiento de un nuevo conflicto armado.

En cuanto al primer término, THOMAS HOBBS clasifica tres causas principales respecto de la guerra:

La primera es la competencia; en segundo lugar, la desconfianza; y, en tercer lugar, la gloria. La primera hace que los hombres invadan

25 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. "Jus ad bellum y Jus in bello", 29 de octubre de 2010, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>].

26 Ídem.

el terreno de otros para adquirir ganancia; la segunda, para lograr seguridad; y la tercera, para adquirir reputación. La primera hace uso de la violencia, para que así los hombres se hagan dueños de otros hombres. La segunda usa la violencia con un fin defensivo. Y la tercera, para reparar pequeñas ofensas al prestigio personal²⁷.

Conforme a lo anterior, cabe preguntarse si los intereses de Israel van orientados a perseguir una invasión territorial sigilosa con miras a expandir su territorio y así lograr una seguridad estable, o simplemente para adquirir la reputación de potencia colonial. En cuanto al segundo término, aún está por determinar si se configura como conflicto armado no internacional, si la resistencia palestina puede clasificarse como una lucha anticolonial. No obstante, cabría considerar que para aquellos Estados que le reconocen a Palestina el estatus de Estado independiente, este sería un conflicto armado internacional, lo cual, desde un punto de vista jurídico, presenta graves consecuencias en la esfera de acusación de delitos, así como en la intervención de las organizaciones internacionales que permiten mitigar los efectos causados.

IV. USO DEL *SOFT POWER* POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ DURANTE LAS ADMINISTRACIONES DE OBAMA Y TRUMP

A. Antecedentes de las administraciones anteriores en relación con la solución del conflicto palestino-israelí

La administración de BILL CLINTON (1993-2001), pretendía la estabilidad y erradicación de la violencia recurrente que se presentaba entre Israel y Palestina o aparentemente eso manifestaban sus propuestas políticas. No obstante, al momento de emprenderse las negociaciones entre los dos países en conflicto, por vía de la representación legítima de la Organización para la Liberación Palestina –OLP– en la Conferencia de Madrid en octubre de 1991, los Estados Unidos no mostraron interés alguno por encontrar una solución pacífica al conflicto, toda vez que:

27 THOMAS HOBBS. *Antología del ciudadano. Leviatán*, Madrid, Tecnos, 1965, p. 136.

Esta nueva política exterior norteamericana en lo que respecta al conflicto palestino-israelí, tiene su contrapeso en el Congreso norteamericano ya que sus posiciones son abiertamente proisraelíes y antipalestinas. Esto se puede corroborar haciendo un seguimiento del récord del Congreso quien vota en su gran mayoría a favor de los intereses de Israel²⁸.

En ese sentido, se percibe la acción de *hard power* por parte de Estados Unidos, pues sus estrechas geo-políticas relaciones con Israel eran evidentes. La manifestación más tangible de esos intereses se reflejó en el apoyo económico que el entonces presidente CLINTON y su equipo de funcionarios, ALBRIGHT-ROSS-BERGER comprometieron a dar a Israel en los siguientes diez años por un monto cercano a los USD \$30.000 millones en ayuda militar, un claro ejemplo de la utilización del *hard power* en ese momento.

La administración de GEORGE W. BUSH (2001-2009), estuvo marcada por el evento del desplome de las torres gemelas en 2001. Por consiguiente, su política exterior se ocupó de la seguridad doméstica de Estados Unidos, centrándose en una guerra global contra el terrorismo internacional y en la búsqueda y castigo de los responsables del atentado²⁹. Si bien la administración BUSH se sostuvo el discurso de promover la paz entre palestinos e israelíes y particularmente de solucionar el conflicto, este hecho generó que esta pugna perdiera protagonismo a nivel internacional, en especial luego de la invasión militar que esa administración promovió en Irak en busca de un presunto arsenal de armas de destrucción masiva. En breve, durante esa administración Estados Unidos no mostró mayor interés en avanzar hacia un acuerdo político para darle solución estable y duradera al conflicto palestino-israelí³⁰.

28 BEETHOVEN HERRERA VALENCIA. "La administración Clinton y el proceso de paz en el Oriente Medio", *Colombia Internacional*, n.º 23, 1993, pp. 17 a 23, disponible en [<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/colombia-int/article/view/2333>].

29 FRANKLIN MOLINA. "Estados Unidos y la doctrina Bush en política exterior. Visión desde América Latina", *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 10, n.º 1, 2004, pp. 59 a 71, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/177/17710104.pdf>].

30 DORIS MUSALEM RAHAL. "La política exterior de Estados Unidos en el Medio Oriente", *Política y Cultura*, n.º 10, 1998, pp. 167 a 183, disponible en [<https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/205>].

B. La política de la administración OBAMA

Al inicio de su campaña electoral, BARACK OBAMA cuya presidencia se extendió de 2010 al 2017, expuso en diferentes discursos y entrevistas la idea de una paz justa y duradera entre Israel y Palestina en pro de un equilibrio social. Su meta era alcanzar la negociación la solución de dos Estados, uno judío y otro palestino, que coexistieran en libertad, paz y seguridad³¹. Conviene recordar que, aún así, Estados Unidos siempre ha resaltado su compromiso de garantizar su relación privilegiada con Israel en el contexto geo-político del Medio Oriente presuntamente por ser este el único Estado auténticamente democrático en la región.

Sin embargo, este discurso se vería truncado con la llegada al poder por segunda vez de BENJAMÍN NETANYAHU (2009-2021) como primer ministro de Israel y de AVIGDOR LIEBERMAN, inicialmente como ministro de Relaciones Exteriores y luego como ministro de Defensa. Ambos fomentaron políticas de intensificación de la colonización israelí en el territorio palestino, lo cual impidió el avance de las negociaciones³². En este sentido, la política declarada de la administración OBAMA en relación con este conflicto fue un fracaso, debido a que su énfasis se centró más hacia la cooperación militar y tecnológica con Israel. Sumado a ello, la gestión que desarrolló Estados Unidos frente a la contención de las aspiraciones de Irán de convertirse en una potencia nuclear opacó aún más la situación palestina, lo cual provocó que esta perdiera importancia en la agenda de política internacional³³.

-
- 31 MARÍA DE LOIURDES SIERRA KOBEH (coord.). *La administración Obama hacia Medio Oriente: ¿cambio o continuidad?*, México D. F., UNAM, 2010, disponible en [https://www2.politicas.unam.mx/publicaciones/wp-content/uploads/2019/04/CER-La-admon.-de-Obama-hacia-medio-oriente_reducido.pdf]. pp. 16 a 20.
 - 32 CHRISTINA BERGMANN y EVAN ROMERO-CASTILLO. "Obama en el Medio Oriente", *DW Noticias*, 20 de marzo de 2013, disponible en [<https://www.dw.com/es/obama-en-el-medio-oriente/a-16685331>].
 - 33 DANIELA LUCÍA OSORIO ROJAS y MARÍA ALEJANDRA TAPASCO SÁNCHEZ. "Análisis comparativo de la política exterior de George Bush y Barack Obama desde la influencia demócrata y republicana" (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad de La Salle, 2020, disponible en [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1236&context=negocios_relaciones].

C. La política de la administración de TRUMP

Desde 1948, Estados Unidos mostró gran apoyo a Israel en la creación de un Estado independiente debido a los múltiples conflictos que surgieron con los distintos países árabes en el Medio Oriente. Este hecho generó una relación especial entre ambos países, dada la fuerte amenaza que asechaba los intereses de Israel. Desde ese entonces, el propósito israelí fue persuadir a Estados Unidos con la idea de que este se vería afectado en sus intereses por la acción de los Estados árabes en contra de Israel. De esta manera, el lobby israelí cobró confianza y se hizo útil como aliado de Estados Unidos en esta zona estratégica del mundo.

Concretamente, el lobby israelí desarrolló dos estrategias para buscar el apoyo permanente de parte de Estados Unidos:

La primera consistió en ejercer una influencia en dos ramas del poder público, siendo estas la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa. De esta forma el lobby garantizaba que las políticas que se pretendieran adoptar sobre Israel no fueran contrarias a sus intereses. La segunda se fundamentaba en que se debía mostrar a Israel de una forma positiva. Para esto se hizo necesario que el lobby controlara los debates que se generaran alrededor de cualquier tema concerniente a Israel³⁴.

Como lo señala JULIÁN ARANGÓN, el Congreso de Estados Unidos es el principal punto donde el lobby cuenta con mayor influencia, a través de organizaciones como American Israel Public Affairs Committee – AIPAC– que ejerce gran poderío, debido a dos aspectos principales:

El primero se refiere a la financiación de las campañas políticas. AIPAC se encarga de dar recursos a las personas que aspiran al Congreso y que así mismo demuestran simpatía por las políticas proisraelíes. El segundo se refiere a la presencia de miembros de los cristianos zionistas, quienes son aliados vitales del lobby y que por ende su presencia significa mayor apoyo a Israel por parte de los EE. UU., expone en su texto que el lobby israelí exige dos cosas de

34 JULIÁN FERNANDO ARANGÓN JIMÉNEZ. “Dinámica del debate sobre el lobby israelí y su influencia en la toma de decisiones en política exterior estadounidense respecto de Israel. 2002-2012” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2014, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/31a162df-9a6a-43ca-9ecd-b935ab248645>].

los EE. UU. primero ayuda económica masiva y segundo, protección diplomática hacia Israel³⁵.

Ahora bien, respecto a la administración de DONALD TRUMP (2017-2021), el foco de su política se basó en el principio aislacionista que se materializó en la expresión *America first* (América primero). Desde esta perspectiva, en relación con el conflicto entre Palestina e Israel, TRUMP se manifestó en el sentido que:

Washington mantiene su compromiso de ayudar a facilitar un acuerdo de paz integral que sea aceptable tanto para israelíes como palestinos. Desde que TRUMP tomó posesión de su cargo como presidente de EUA, reiteró en distintas ocasiones su deseo de lograr un acuerdo de paz definitivo³⁶.

Para el 2020, TRUMP anunció su famosa propuesta de la creación de un *Estado palestino* con su capital en Jerusalén Oriental a cambio de reconocimiento de parte del nuevo Estado de los territorios colonizados por israelíes como parte de Israel³⁷. No obstante, la solución de dos Estados sería el cataclismo que alejaría las posibilidades de un acuerdo político de paz.

El presidente TRUMP presentó su decisión como un esfuerzo por hacer un acto sin precedentes para avanzar en el proceso de paz. Sin embargo, no presentó un plan estratégico integral para poner fin a la ocupación israelí y resolver el conflicto. Falló cuando habló de Jerusalén como la capital de Israel y no mencionó claramente el derecho nacional de los palestinos a Jerusalén³⁸.

Tras dicho anuncio, el presidente palestino MAHMOUD ABBAS (2005-actual) calificó esta propuesta como una “conspiración”, recalcando que

35 Ídem.

36 PATRICIA RODRÍGUEZ BLANCO. “La política de los presidentes Obama y Trump con Israel”, *Revista Unisci*, n.º 48, 2018, pp. 209 a 228, disponible en [<https://www.unisci.es/wp-content/uploads/2018/12/UNISCIDP48-7PATRICIA.pdf>].

37 ALI H. ABO REZEG. “Expertos critican la política de Trump hacia Palestina”, *Anadolu Ajanci*, 20 de diciembre de 2018, disponible en [<https://www.aa.com.tr/es/mundo/expertos-critican-la-pol%C3%ADtica-de-trump-hacia-palestina/1343667>].

38 ZIAD ABUZAYYAD. “President Trump’s decision on Jerusalem lacks international legitimacy and strategic vision”, *Palestine - Israel Journal of Politics, Economics, and Culture; East Jerusalem*, t. 22/23, n.º 4/1, 2017/2018, pp. 4 a 6, disponible en [<https://www.proquest.com/scholarly-journals/president-trumps-decision-on-jerusalem-lacks/docview/2001314427/se-2>].

los derechos de su pueblo no se encontraban en venta ni tampoco su territorio. La negativa por parte de Palestina fue más que evidente ante esta propuesta. Aun así, la administración TRUMP siguió insistiendo en reconocer a Jerusalén como la capital de Israel, y presionando con acciones de *soft power* como la retención de USD \$65 millones para financiar la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina –UNRWA–³⁹, el anuncio del cierre de la Oficina de la Organización para la Liberación de Palestina en Washington y el traslado de la Embajada de Estados Unidos en Israel de Tel Aviv a Jerusalén.

Adicionalmente, se le indicó a Palestina que para lograr iniciar el plan de una futura paz debía abandonar su apoyo a Hamás, una organización islamista clasificada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos como terrorista, y además detener cualquier acción ofensiva en contra del territorio y la población de Israel. En contraprestación por el cumplimiento de estas condiciones, Estados Unidos prometió la suma de USD \$50.000 millones de financiamiento internacional para construir una nueva entidad palestina en su nuevo Estado por el término de diez años. Más aún, TRUMP prometió que Israel congelaría los asentamientos de colonos israelíes en territorios palestinos por el lapso de cuatro años, con el fin de apoyar la creación de los “dos Estados”⁴⁰.

La propuesta detallada de TRUMP contemplaba: i) un mapa que ilustrara los compromisos territoriales que Israel estaba dispuesto hacer; ii) que en el mapa se duplicara el territorio palestino; iii) que se reconociera la parte este de Jerusalén como parte de Palestina; iv) que Jerusalén siguiera siendo la capital indivisible de Israel; y v) que ningún palestino o israelí fuera desarraigado de su hogar, por lo que insinuó que los asentamientos de colonos israelíes en territorio palestino se mantuvieran⁴¹.

39 QAYS ABU SAMRA y AFRA AKSOY. “Agencia de la ONU pide mayor financiamiento para refugiados palestinos”, *Anadolu Ajancy*, 30 de enero de 2018, disponible en [<https://www.aa.com.tr/es/mundo/agencia-de-la-onu-pide-mayor-financiamiento-para-refugiados-palestinos/1048052>].

40 AMANDA MARS y JUAN CARLOS SANZ. “Trump presenta un plan de paz que respalda los intereses claves de Israel”, *El País*, 28 de enero de 2020, disponible en [https://elpais.com/internacional/2020/01/28/estados_unidos/1580228530_493288.html].

41 REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO. “El plan de paz de Trump propone un ‘Estado Palestino’ con capital en Jerusalem Este de los territorios ocupados de Israel”, *BBC News Mundo*,

Queda a la vista que en dicha propuesta de estados Unidos se benefician de manera desproporcionada los intereses israelíes, reconociendo los asentamientos de colonos de ese país en Cisjordania en territorio palestino y dando luz verde a Israel para continuar con la construcción del muro con el cual se proyecta que se rodee completamente a Jerusalén, con el fin de que Palestina pierda todo control sobre ese territorio.

D. Países vecinos entorno al conflicto palestino-israelí

Ahora bien, respecto a los países árabes vecinos, las posiciones frente a la disputa territorial en Oriente Medio han evolucionado a lo largo de los años. En un principio, los conflictos armados presentados entre Israel y los países árabes dejaron varias secuelas importantes, entre ellas, que Israel logró su objetivo de ser reconocido en 1948 oficialmente como un Estado. Pese a lo anterior, continuó una fuerte oposición de sus vecinos árabes. Así, surgió un nuevo conflicto armado de Egipto y Siria en contra de Israel, el cual sería la Guerra de Yom Kipur en 1973. Años después, Egipto se convierte en el primer país árabe en firmar la paz bajo la Convención de Camp David con Israel con el auspicio del expresidente JIMMY CARTER⁴². Jordania, por su parte, aceptó firmar un tratado de paz el 26 de octubre de 1994, el cual garantizó la seguridad en la frontera de Israel y le dio a Jordania el derecho a realizar asuntos religiosos de Jerusalén.

Por su parte, las tácticas políticas que TRUMP utilizó durante su administración contribuyeron a mejorar sustancialmente las relaciones de Israel con varios países árabes vecinos, comenzando con Emiratos Árabes Unidos, quienes firmaron los acuerdos de Abraham en 2020. Esta normalización de relaciones tuvo un impacto importante, ya que cubrió varios sectores y Abu Dabi intentó legitimar esta acción con su aprobación por los líderes religiosos y obtener así el apoyo de la población⁴³. Esta situación incentivó a otros países como

8 de neero de 2020, disponible en [<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51287927>].

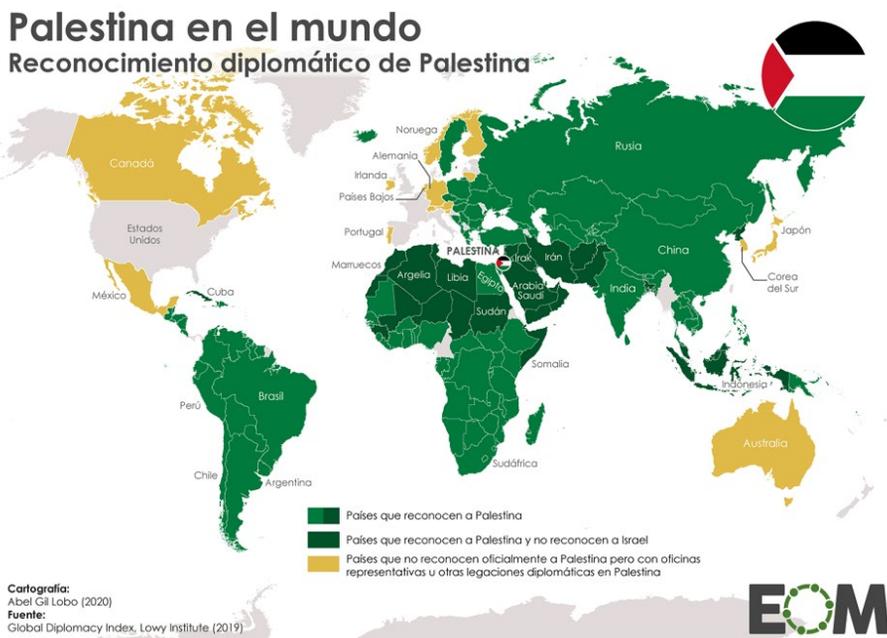
42 GULSEN TOPCU. La evolución histórica de la normalización de las relaciones entre países árabes e Israel, Agencia Anadolu, 2021.

43 BBC NEWS MUNDO. El plan de paz de Trump propone un “Estado Palestino” con capital en Jerusalem Este de los territorios ocupados de Israel, 2020.

a Baréin, Sudán y Marruecos a sumarse a la firma del Acuerdo de Abraham en 2020, con el fin de establecer relaciones diplomáticas fuertes y eficaces⁴⁴.

Respecto a los otros países árabes de la región que no mantienen relaciones diplomáticas con Israel, entre ellos, Arabia Saudita, Argelia, Comoras, Irak, Kuwait, Líbano, Libia, Omán, Siria, Somalia, Túnez y Yemen, estos continúan dando apoyo a la legitimidad y legalidad de la reclamación palestina de que se le reconozca como Estado por cumplir parcialmente con los cuatro elementos nombrados previamente requeridos para la constitución de un Estado.

FIGURA 1. RECONOCIMIENTO DIPLOMÁTICO DE PALESTINA



Fuente: GIL LOBO. "El reconocimiento de Palestina", cit.

44 PATRICIO MARTÍNEZ. *Los acuerdos de paz entre Israel y el mundo Árabe: una recapitulación*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.

V. PANORAMA ACTUAL

Desde 1947 se han presentado diferentes enfrentamientos armados por causa del conflicto palestino-israelí. El más reciente ocurrió el pasado 7 de octubre del 2023, con el cual se reavivó la tensión a partir de la ofensiva sorpresa que lanzó el grupo Hamás contra población civil israelí, en la zona aledaña a la Franja de Gaza. Israel reaccionó ordenando el lunes 9 de octubre el “asedio total” de la Franja de Gaza, territorio controlado por el ya nombrado movimiento islamista palestino⁴⁵.

En la actualidad, la Franja de Gaza se encuentra bajo el régimen del grupo Hamás, que nunca ha reconocido los acuerdos firmados con Israel. En cambio, Cisjordania está bajo el control administrativo de la Autoridad Nacional Palestina, cuyo representante es MAHMOUD ABBAS, reconocido internacionalmente como presidente palestino⁴⁶.

Las diferencias que marcan este conflicto hoy en día, se pueden caracterizar con base en los siguientes puntos: i) el control de Jerusalén, ya que Israel reclama su soberanía asegurando que es su capital, al igual que los palestinos; ii) las fronteras y territorios, en tanto los palestinos demandan que su futuro Estado se conforme de acuerdo con los lineamientos que se habían establecido el 29 de noviembre de 1947 por el Comité Especial de las Naciones Unidas, el cual otorgo el 56,4% a Palestina y el 43,5% a Israel⁴⁷; iii) el desalojo de los asentamientos de colonos israelíes en territorio palestino promovidos por el gobierno israelí; iv) la situación de los refugiados palestinos, que según la OLP pueden llegar a los 10,6 millones de personas, de los cuales casi la mitad están registrados ante la respectiva agencia de la ONU⁴⁸.

Cabe resaltar que las fuerzas militares de Israel tienen un poder muy superior a las de del grupo Hamás. Israel tiene un ejército activo

45 JEAN-LUC MOUNIER. “De 1947 a 2023: el complejo conflicto israelí-palestino, una pugna sin solución a la vista”, *France 24*, 11 de octubre de 2023, disponible en [<https://www.france24.com/es/medio-oriente/20231010-de-1947-a-2023-el-complejo-conflicto-israel%C3%AD-palestino-una-pugna-sin-soluci%C3%B3n-a-la-vista>].

46 REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO. “8 preguntas para entender por qué pelean israelíes y palestinos”, cit.

47 MOUNIER. “De 1947 a 2023: el complejo conflicto israelí-palestino, una pugna sin solución a la vista”, cit.

48 REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO. “8 preguntas para entender por qué pelean israelíes y palestinos”, cit.

de 169.000 efectivos y como ejército de reserva 465.000. En contraste, Hamás dispone de entre 15.000 y 20.000 efectivos en las denominadas brigadas *Izz al-Din al-Qassam*. Los israelíes han sido advertidos de sus responsabilidades de proteger a la población civil en la Franja de Gaza donde incursionan, a raíz de las muertes desmedidas de mujeres, niños y ancianos inermes, así como por la restricción del ingreso de suministros de energía, combustible y agua⁴⁹.

La actuación por parte de Israel en esta nueva etapa del conflicto ha sido duramente criticada por la ONU y la comunidad internacional, puesto que se alega el quebrantamiento de los Convenios de Ginebra, principalmente el convenio número IV, el cual protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados, como se señaló antes, así como el Protocolo I adicional a los Convenios, cuyo artículo 48 señala:

A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil, las partes del conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares⁵⁰.

Además, el artículo 51 enuncia:

1. La población y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, además de las otras normas aplicables de derecho internacional, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes. 2. No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrozar a la población civil. 3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere esta sección, salvo si participan directamente de las hostilidades y mientras dure tal participación. 4. Se prohíben los ataques indiscriminados⁵¹.

49 PAUL KIRBY. ¿Podrá Israel lograr sus objetivos con una invasión terrestre de Gaza?, *BBC News Mundo*, 14 de octubre de 2023, disponible en [<https://www.bbc.com/mundo/articulos/ckv0kqd5dgno>].

50 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. "Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977", 8 de junio de 1977, disponible en [<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>].

51 Ídem.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis expuesto en el desarrollo de este artículo, se concluye que Estados Unidos ejerce influencia notable sobre el curso que ha seguido durante las últimas décadas el conflicto palestino-israelí por medio de acciones de *soft power*, entre ellas, el traslado de su embajada en Israel de Tel Aviv a Jerusalén, la presión a los países árabes vecinos para normalizar relaciones diplomáticas con Israel y la retención de USD \$65 millones para financiar la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina –UNRWA–, entre otras. Esto ha contribuido de manera determinante a la legitimación ante la comunidad internacional de las actuaciones promovidas por el Estado de Israel para adelantar su expansión territorial a costa de las comunidades palestinas.

Desde 1949, se evidencia con claridad la posición de apoyo de la mayoría de la comunidad internacional frente al reconocimiento de Israel, con su admisión en la ONU como miembro, y en 1951 como firmante de los Convenios de Ginebra y al protocolo adicional IV. En contraste, las solicitudes en el mismo sentido realizadas por Palestina han sido hasta ahora rechazadas, a pesar al número significativo de Estados que reconocen su estatus como un igual.

Debido a la dificultad para establecer con claridad el estatus de Palestina en su conflicto con Israel en el marco del derecho internacional, se dificulta juzgar las graves consecuencias humanitarias que sufre la población palestina en este contexto, al igual que los alcances de la intervención de las organizaciones internacionales que buscan mitigar los efectos causados por dicho conflicto.

Ahora bien, la existencia de una teoría constitutiva y otra declarativa genera una fuerte discusión al respecto. No obstante, queda claro que aparte de la legalidad se debe incluir la legitimidad, toda vez que el hecho de no existir un consenso entre las teorías de relaciones internacionales y las teorías jurídicas sobre este asunto, el reconocimiento de un Estado demanda el esclarecimiento de los vínculos entre ambas teorías en tanto estas dependen la una de la otra.

En relación con la política de las diversas administraciones presidenciales de estado Unidos, es claro el sesgo en favor de los intereses de Israel mostrado por los gobiernos encabezados por CLINTON, BUSH y OBAMA. En sus discursos oficiales y en el diseño de su política exte-

rior hacía la región del Medio Oriente, sus políticas basadas en acciones de *soft power* se centraron en apoyar abiertamente los intereses de Israel con algunas intervenciones para mitigar la represión dirigida a Palestina. TRUMP, por su parte, orientó su política hacia el Medio Oriente con la intención de resolver el conflicto palestino-israelí ofreciendo alternativas de puntos de encuentro basados en acciones de *soft power* como la presión a los países árabes vecinos a normalizar relaciones diplomáticas con Israel, favoreciendo a su aliado estratégico Israel y soslayando las expectativas de Palestina, razón por la cual su propuesta fue rechazada de facto por Palestina.

Por último, Palestina cumple con cuatro elementos indispensables para constituirse como Estado, si bien no se puede evadir el hecho de que subsisten factores que minan sus pretensiones en este sentido. Entre ellos: i) actualmente Palestina carece de un territorio continuo; ii) no tiene un régimen unificado ya que se presenta fragmentada su soberanía; y iii) su territorio está ocupado por Israel. Sin embargo, Palestina ha luchado continuamente en recuperar su territorio y su soberanía, del mismo modo, ha insistido en ser parte de diferentes organizaciones internacionales para consolidar sus relaciones diplomáticas y obtener de esa forma el reconocimiento legal y legítimo que le permita lograr la delimitación territorial y la posición en la esfera internacional como Estado.

REFERENCIAS

- ABO REZEG, ALI H. "Expertos critican la política de Trump hacia Palestina", *Anadolu Ajanci*, 20 de diciembre de 2018, disponible en [<https://www.aa.com.tr/es/mundo/expertos-critican-la-pol%C3%ADtica-de-trump-hacia-palestina/1343667>].
- ABU SAMRA, QAYS y AFRA AKSOY. "Agencia de la ONU pide mayor financiamiento para refugiados palestinos", *Anadolu Ajancy*, 30 de enero de 2018, disponible en [<https://www.aa.com.tr/es/mundo/agencia-de-la-onu-pide-mayor-financiamiento-para-refugiados-palestinos/1048052>].
- ABUZAYYAD, ZIAD. "President Trump's decision on Jerusalem lacks international legitimacy and strategic vision", *Palestine - Israel Journal of Politics, Economics, and Culture; East Jerusalem*, t. 22/23, n.º 4/1, 2017/2018, pp. 4 a 6, disponible en [<https://www.proquest.com/scholarly-journals/president-trumps-decision-on-jerusalem-lacks/docview/2001314427/se-2>].

ARANGÓN JIMÉNEZ, JULIÁN FERNANDO. “Dinámica del debate sobre el lobby israelí y su influencia en la toma de decisiones en política exterior estadounidense respecto de Israel. 2002-2012” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2014, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/31a162df-9a6a-43ca-9ecd-b935ab248645>].

BERGMANN, CHRISTINA y EVAN ROMERO-CASTILLO. “Obama en el Medio Oriente”, *DW Noticias*, 20 de marzo de 2013, disponible en [<https://www.dw.com/es/obama-en-el-medio-oriente/a-16685331>].

BODIN, JEAN. *Los seis libros de la República*, Madrid, Tecnos, 2006.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R)”, 18 de octubre de 1907, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>].

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977”, 8 de junio de 1977, disponible en [<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>].

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “La ocupación y el derecho internacional humanitario: preguntas y respuestas”, 4 de agosto de 2004, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/63xknp.htm>].

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Cuál es la definición de “conflicto armado” según el Derecho Internacional Humanitario*, marzo de 2008, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>].

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “Jus ad bellum y Jus in bello”, 29 de octubre de 2010, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>].

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. “Retos contemporáneos del DIH – Ocupación”, 29 de octubre de 2010, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/contemporary-challenges-for-ihl/occupation/overview-occupation.htm>].

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Ginebra, CICR, 2012, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>].

DAL RI JÚNIOR, ARNO y GUSTAVO CARNESELLA. “El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del derecho internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la ‘Opinión Consultiva Kosovo’ (1933-2010)”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVII, 2017, pp. 513 a 546, disponible en [<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/11044>].

DUARTE HERRERA, LISBETH KATHERINE y JORGE DANIEL MIRAMONTES ROMERO. “Reconocimiento internacional de Palestina: algunas consideraciones desde la perspectiva del derecho internacional”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 15, n.º 2, 2020, pp. 131 a 147, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/4694>].

GASSER, HANS PETER; FRANCOISE PERRET, JEAN PIERRE y ROBERT TISSOT. “International Humanitarian Law: an Introduction”, en HANS HAUG. *Humanity for all: the Internatinal Red Cross and Red Crescent Movement*, Berna, Henry Dunant Institute, 1993.

GIL LOBO, ABEL. “El reconocimiento de Palestina”, *El Orden Mundial*, 15 de mayo de 2020, disponible en [<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/reconocimiento-palestina>].

GORNIG, GILBERT y TEODORO RIBERA NEUMANN. “Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional”, *Estudios Internacionales*, vol. 43, n.º 167, 2010, pp. 27 a 53, disponible en [<https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/12666>].

HERRERA VALENCIA, BEETHOVEN. “La administración Clinton y el proceso de paz en el Oriente Medio”, *Colombia Internacional*, n.º 23, 1993, pp. 17 a 23, disponible en [<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/colombia-int/article/view/2333>].

HOBBS, THOMAS. *Antología del ciudadano. Leviatán*, Madrid, Tecnos, 1965.

- INTERNATIONAL CRIMINAL TRIBUNAL FOR THE FORMER YUGOSLAVIA (Icty). *Prosecutor v. Dusko Tadic aka "Dule"* (Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction), 2 de octubre de 1995, disponible en [<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>].
- JELLINEK, GEORG. *Teoría general del Estado*, México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2000.
- KAISER, STEFAN A. "El ejercicio de la soberanía de los Estados", en KLAUS THEODOR MÜELLER UHLENBROCK y MANUEL BECERRA RAMÍREZ (coords.). *Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales*, México, D. F., UNAM, 2010, pp. 85 a 105, disponible en [<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>].
- KELSEN, HANS. *Compendio de teoría general del Estado*, México, Colofón, 1992.
- KIRBY, PAUL. ¿Podrá Israel lograr sus objetivos con una invasión terrestre de Gaza?, *BBC News Mundo*, 14 de octubre de 2023, disponible en [<https://www.bbc.com/mundo/articles/ckv0kqd5dgn0>].
- MARS, AMANDA y JUAN CARLOS SANZ. "Trump presenta un plan de paz que respalda los intereses claves de Israel", *El País*, 28 de enero de 2020, disponible en [https://elpais.com/internacional/2020/01/28/estados-unidos/1580228530_493288.html].
- MARTÍNEZ, PATRICIO. "Los acuerdos de paz entre Israel y el mundo Árabe: una recapitulación", *Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África*, s. f., disponible en [<http://pueaa.unam.mx/blog/acuerdos-de-paz-israel-y-el-mundo-arabe>].
- MCCLORY, JONATHAN. "Soft Power y Latinoamérica", *Foreign Affairs Latinoamerica*, 19 de octubre de 2017, disponible en [<https://revistafal.com/soft-power-y-latinoamerica>].
- MOLINA, FRANKLIN. "Estados Unidos y la doctrina Bush en política exterior. Visión desde América Latina", *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 10, n.º 1, 2004, pp. 59 a 71, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/177/17710104.pdf>].

MOUNIER, JEAN-LUC. “De 1947 a 2023: el complejo conflicto israelí-palestino, una pugna sin solución a la vista”, *France 24*, 11 de octubre de 2023, disponible en [<https://www.france24.com/es/medio-oriente/20231010-de-1947-a-2023-el-complejo-conflicto-israel%C3%AD-palestino-una-pugna-sin-soluci%C3%B3n-a-la-vista>].

MUSALEM RAHAL, DORIS. “La política exterior de Estados Unidos en el Medio Oriente”, *Política y Cultura*, n.º 10, 1998, pp. 167 a 183, disponible en [<https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/205>].

NYE JR., JOSEPH S. “Soft Power”, *Foreign Policy*, n.º 80, 1990, pp. 153 a 171.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. *Carta de las Naciones Unidas*, San Francisco, 1945, disponible en [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf].

OSORIO ROJAS, DANIELA LUCÍA y MARÍA ALEJANDRA TAPASCO SÁNCHEZ. “Análisis comparativo de la política exterior de George Bush y Barack Obama desde la influencia demócrata y republicana” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad de La Salle, 2020, disponible en [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1236&context=negocios_relaciones].

REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO. “8 preguntas para entender por qué pelean israelíes y palestinos”, *BBC News Mundo*, 7 de octubre de 2023, disponible en [<https://www.bbc.com/mundo/articles/cd1dk2079rgo>].

REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO. “El plan de paz de Trump propone un ‘Estado Palestino’ con capital en Jerusalen Este de los territorios ocupados de Israel”, *BBC News Mundo*, 8 de neero de 2020, disponible en [<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51287927>].

REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO. “Israel firma con Emiratos Árabes un histórico acuerdo de paz por el que se compromete a suspender las anexiones de territorios palestinos”, *BBC News Mundo*, 13 de agosto de 2020, disponible en [<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53771501>].

RODRÍGUEZ BLANCO, PATRICIA. “La política de los presidentes Obama y Trump con Israel”, *Revista Unisci*, n.º 48, 2018, pp. 209 a 228, disponible en [<https://www.unisci.es/wp-content/uploads/2018/12/UNISCIDP48-7PATRICIA.pdf>].

SASSÒLI, MARCO. “El Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales y su respeto: la importancia de tomar en cuenta a los grupos armados”, *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá, Universidad de La Sabana, 2019, disponible en [<https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas/anuariodih/articulos/el-derecho-internacional-humanitario-aplicable-a-los-conflictos-armados-no-internacionales/>].

SIERRA KOBEH, MARÍA DE LOIURDES (coord.). *La administración Obama hacia Medio Oriente: ¿cambio o continuidad?*, México D. F., UNAM, 2010, disponible en [https://www2.politicas.unam.mx/publicaciones/wp-content/uploads/2019/04/CER-La-admon.-de-Obama-hacia-medio-oriente_reducido.pdf].

STOJANOVIC, SVETOZAR. *Crítica del socialismo de Estado*, Madrid, Fundamentos, 1972.

TOPÇU, GÜLŞEN. “La evolución histórica de la normalización de las relaciones entre países árabes e Israel”, *Anadolu Ajanci*, 6 de julio de 2021, disponible en [<https://www.aa.com.tr/es/an%C3%A1lisis/la-evoluci%C3%B3n-hist%C3%B3rica-de-la-normalizaci%C3%B3n-de-las-relaciones-entre-pa%C3%ADses-%C3%A1rabes-e-israel/2296312>].

VELEZ PARRALES, MICHELLE NOHELI y ARIANA FERNANDA TINOCO BUITRÓN. “Creación y extinción de los Estados, consecuencias y efectos en el derecho internacional” (tesis de pregrado), Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2017, disponible en [<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8182/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-142.pdf>].

